

ACUERDO IEEPCO-CG-12/2022, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN PARTICIPAR EN LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022, EN EL ESTADO DE OAXACA.

GLOSARIO.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES.

- I. El once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG255/2020, aprobó el modelo que deberán atender los OPLE con elección concurrente para emitir la convocatoria a efecto de participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso los extraordinarios que se deriven.

En el punto SÉPTIMO del acuerdo referido se instruyó al Secretario Ejecutivo del INE para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, comunicara el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada OPLE.

- IV. El punto OCTAVO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que solicitara a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los OPLE que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria para la observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- V. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca.
- VI. El primero de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO, mediante acuerdo IEEPCO-CG-40/2020, aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, también aplicables, en su caso, para los procesos extraordinarios.
- VII. Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, relativa a la elección de Diputaciones y Concejalías de los 153 Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos. En ese sentido, en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga se suscitaron diversos acontecimientos de violencia que obstruyeron el desarrollo de la jornada electoral.
- VIII. El once de agosto de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 2623 por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a Elecciones Extraordinarias en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Tehuantepec, Oaxaca; Reforma de Pineda, Tehuantepec, Oaxaca; Santa María Xadani, Juchitán, Oaxaca y Santiago Laollaga, Tehuantepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, toda vez que se declaró la no celebración de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 en dichos Municipios. Asimismo, en el transitorio TERCERO se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realicen las acciones necesarias para el buen desarrollo de las elecciones extraordinarias en los Municipios citados.
- IX. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Acuerdo 1500, mediante el cual exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, para que a

través de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública, establezcan una coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como con las representaciones de los partidos políticos en el Estado; para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen todas las acciones necesarias que permitan llevar a cabo las elecciones extraordinarias a más tardar en el último domingo del mes de noviembre del año 2021 en un ambiente de paz y seguridad para las y los electores en los Municipios de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani y Santiago Laollaga en la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.

- X. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-241/2021, dictó resolución mediante la cual declaró la nulidad de la elección de las Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca. De igual forma, vinculó al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria, debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.
- XI. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de trece de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-241/2021, expidió el decreto número 2750 por el cual declaró procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a Elección Extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Juchitán, Oaxaca, que electoralmente se rige por el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la nulidad de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020-2021 en dicho Municipio. Asimismo, en el transitorio CUARTO se vinculó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, realicen las acciones necesarias para el buen desarrollo de la elección extraordinaria en el Municipio citado.
- XII. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 8, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto número 3, por el cual declaró vacante el puesto de Diputado propietario y suplente por el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa. Por lo cual, en consecuencia, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a la elección extraordinaria en el Distrito I, con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa.

- XIII.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión especial, el Consejo General del IEEPCO declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, en el estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía e independencia en sus decisiones.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Asimismo, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. Que los artículos 32, párrafo 1, fracciones I, V y XIV; 38 fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, determinan que corresponde al IEEPCO a través del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con la reglamentación que emita el INE.

De la Convocatoria de Observación Electoral.

7. En términos de lo que dispone los artículos 1, párrafos primero y tercero de la CPEUM en relación con el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo ordenamiento establece. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, la normativa electoral dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar en la observación electoral en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General del INE.

8. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, y apartado C, numeral 8, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por lo cual, corresponde al INE, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, para los Procesos Federales y Locales, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral. Asimismo, los OPLE de las Entidades Federativas, ejercerán funciones en materia de Observación Electoral.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y los que establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de

los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, las y los ciudadanos que deseen participar en la observación electoral, podrán hacerlo en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
11. Que el artículo 186, numeral 3 del RE, establece que quienes cuenten con la acreditación para fungir como observadora u observador electoral, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
12. Que el artículo 187, numeral 3 del RE, dispone que en elecciones extraordinarias el plazo para presentar la solicitud de acreditación o la ratificación de la expedida será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta 15 días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.
13. Que en términos de los artículos 9, numeral 1 y artículo 13, párrafo primero, fracciones IV y VIII de la LIPPEO, la construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político-electorales corresponde al IEEPCO, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general.

En esa tesitura, son prerrogativas de la ciudadanía participar como observadora en todas las etapas de los Procesos Electorales, en los términos de la misma Ley y demás disposiciones aplicables. Aunado a ello, los derechos políticos y electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

14. Que en términos del artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la LIPPEO, se establece que la ciudadanía mexicana podrá participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadoras de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al IEEPCO desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE; que el Consejo General del

IEEPCO emitirá al inicio del Proceso Electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como personas observadoras electorales tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

15. Que como se refirió en los antecedentes número III y IV del presente Acuerdo, el Consejo General del INE aprobó el modelo que deberán atender los OPLE de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria y participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; así también, solicitó a los OPLE que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observación electoral, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Todo lo anterior, aplicable en los procesos extraordinarios que se deriven.
16. Que de conformidad al antecedente VI, con la finalidad de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a participar en actividades relativas a la observación electoral y en cumplimiento al modelo de convocatoria de observación electoral aprobado por el INE para las entidades con elección concurrente en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Consejo General del IEEPCO aprobó los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presentarán para participar como observadoras y observadores electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca; de igual forma, aplicables para los procesos extraordinarios.
17. Con base en el considerando 12 del presente Acuerdo, en virtud de que la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, se celebrará el 27 de marzo de 2022, el plazo para presentar solicitudes de acreditación o ratificación para realizar observación electoral, será a partir de la publicación de la convocatoria y concluirá el 12 de marzo de 2022.
18. Las solicitudes de acreditación o ratificación se presentarán preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital de INE, o ante el órgano correspondiente del IEEPCO.
19. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la LIPPEO, así como en términos del artículo 189 del Reglamento de Elecciones del INE, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, quien recibirá y dará trámite a las solicitudes, de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del IEEPCO, y las que, en su caso se presenten en los órganos desconcentrados, les dará el seguimiento correspondiente.
20. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 mediante el cual se celebrarán las elecciones extraordinarias de diputación del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities, en el estado de Oaxaca. Convocatoria que

tiene como objetivo promover el acceso efectivo de la ciudadanía al ejercicio de su derecho de observación electoral. Teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE y demás disposiciones aplicables.

21. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 2, apartado A, numeral IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 16 párrafos primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad; 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 4, 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater, fracción III, de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 5 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 3, 6, 10, 19 y 20, fracción III, de la Ley para Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca; y 13, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; en aras de realizar las medidas de nivelación que garanticen el acceso efectivo al ejercicio del derecho a la observación electoral de toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación; con motivo de las actividades de difusión de la convocatoria, se realizará su traducción en formatos accesibles audibles e impresos en lenguas de pueblos originarios con presencia en la entidad, así como su adecuación en formato Braille.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emite la convocatoria para la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, mediante el cual se celebrarán las elecciones extraordinarias de diputación del 01 Distrito Electoral Local con cabecera en Acatlán de Pérez Figueroa y de concejalías de los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla, Reforma de Pineda, Santa María Xadani, Santiago Laollaga y Chahuities en el estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La convocatoria objeto del presente Acuerdo, entra en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

CUARTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a las Secretarías de los Órganos Desconcentrados que se instalen; como los órganos y funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como en caso excepcionales, y a petición de parte de impartir la capacitación en materia de observación electoral.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la convocatoria aprobada y a los formatos accesibles en las lenguas originarias que principalmente se hablan en los distritos y municipios correspondientes; y en formato braille, para que se elaboren en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; así también publíquese el audio original en español y lenguas indígenas, y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González Consejera Presidenta, con los votos en contra por lo que hace a la falta de inclusión de la elección extraordinaria del municipio de San Pablo Villa de Mitla, del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez y Consejera Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inicio el día diecisiete de enero y concluyo el día dieciocho de enero el dos mil veintidós, ante la Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA